

Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente

Melilla, a 18 de enero de 2012.

La Secretaria Técnica.

M^a Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

SECRETARÍA TÉCNICA

148.- La Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos mediante Orden de 20 de enero de 2012 registrada al nº 31 en el Libro de Resoluciones no colegiadas de esta Consejería, ha resultado lo que a continuación se transcribe, que se remite para su publicación en aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

"A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Con fecha 11 de julio de 2011, y por Decreto Presidencial núm.7 (BOME núm. 17 Extraordinario de 11 de julio de 2011) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en

el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa a la titular de la Consejería de Cultura y Festejos.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario número 20 de de 26 de agosto de 2.011) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

TERCERO: Mediante Decreto Presidencial número 8 de 11 de julio de 2.011 (BOME extraordinario número 17, de 11 de julio) se designaron al Viceconsejero de Festejos, siendo necesario proceder a la delegación de atribuciones:

F U N D A M E N T O S

PRIMERO: El artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la ciudad autónoma de Melilla (BOME nº 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

"Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes."

Continúa el párrafo 4 del mismo artículo señalando que:

"Se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular", de conformidad con el artículo 18.1 in fine del Estatuto de Autonomía que otorga responsabilidad propia por su gestión a los miembros del Consejo de Gobierno, lo que posibilita su delegación en órganos jerárquicamente dependientes.

SEGUNDO: El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad